

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1039

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS “FONDES”, constituido legalmente, con domicilio principal en Funza- Cundinamarca, identificado con el Nit No. 800.154.868-9 representada legalmente por el Dr. JAIRO VICENTE JARAMILLO PATIÑO. **Contra MANUEL ANTONIO GASCA GUTIERREZ, NAIRO STIL VANEGAS VARGAS Y CESAR EDIXON VANEGAS VRGAS**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 42796

PAGARE 42796			
FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	
1	Noviembre 30 de 2021	277173	62311
2	Diciembre 30 de 2021	280499	58985
3	Enero 30 de 2022	283865	55619
4	Febrero 28 de 2022	287271	52213
5	Marzo 30 de 2022	290718	48766
6	Abril 30 de 2022	294207	45277
7	Mayo 30 de 2022	297738	41746
8	Junio 30 de 2022	301310	38174
TOTAL		2.312.781	403.091

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

*Por la suma de **\$2.574.900** correspondiente al capital del pagare aportado.*

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado ADRIANA MORENO PEREZ_ como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 158 hoy 05-09-2022</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b294ecaa70280306182af62e51adb29814d27a0dfb0bed249adeaa5386b3e3**

Documento generado en 02/09/2022 06:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>